

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE REALIZAN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20233101230 de 13 de abril del 2023, remite a la Oficina de Jurídica Ambiental, informe de visita ALP No. IV – 2023 –259 del 22 de marzo de 2023, correspondiente a la inspección en el Barrio San Isidro en el municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, por denuncia pública presentada a través de la red social twitter el día 21 de marzo de 2023 por el señor Oswaldo Marchena el cuál afirma se está presentando una emergencia Sanitaria y ambiental ocasionada por vertimiento de aguas residuales domésticas a las calles, en el cual se determina lo siguiente:

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de seguimiento, evaluación y control el día viernes 22 de marzo del 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS realizaron visita de atención a una queja pública por vertimiento de aguas residuales domesticas en las calles de los barrios San Isidro de Ciénaga de Oro, en la cual se afirma que el sistema de alcantarillado no funciona correctamente y por ende los usuarios no se han podido conectar al sistema.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Durante el recorrido se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones
1	8°52'26.45"N	75°36'52.88"O	Las aguas servidas bajan por calles pavimentadas a las calles en afirmado del barrio San Isidro.
2	8°52'26.625"N	75°36'52.669"O	Punto donde confluyen aguas residuales de varias calles generándose empozamientos.
3	8°52'25.19"N	75°36'52.42"O	Pozos de inspección sin tapa en las calles pavimentadas.
4	8°52'23.188" N	75°36'51.183" O	Punto donde confluyen aguas residuales de varias calles generándose empozamientos
5	8°52'23.98" N	75°36'51.98 O	Aguas residuales domesticas que atraviesa el barrio San Isidro
6	8°52'17.75" N	75°36'53.44" O	Canal de aguas lluvias adyacente a la via la Ye - Cereté, en la cual se evidencian vertimientos de aguas residuales.

Fuente: Subdirección de gestión Ambiental

Figura 1. Localización del área inspeccionada



Fuente: Google Earth

Durante el recorrido se realizaron las siguientes observaciones:

1. Se realizó como primera actividad, visita a los moradores del Barrio San Isidro, municipio de Ciénaga de Oro, para indagar sobre la problemática sanitaria y ambiental originada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

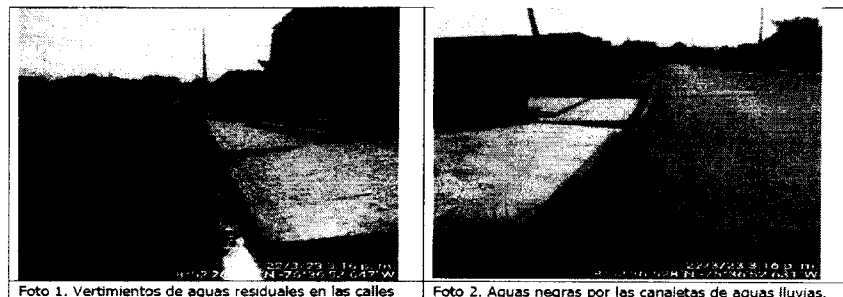
AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

presuntamente por vertimiento de aguas residuales domésticas a las calles y el presunto mal funcionamiento del alcantarillado sanitario instalado hace poco tiempo en el sector.

2. *La visita fue realizada con el acompañamiento de los siguientes miembros de la comunidad: Manuel Fuentes - presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Isidro, Domingo Oquendo – Veedor, Cristina Pérez, María Ballesteros, Ana Fuentes, Luis Gabriel y Mery De León, entre otros.*
3. *En la visita se pudo constatar que, a pesar de existir alcantarillado sanitario instalado en este sector (ver fotos 15 y 16), las viviendas de la zona no están conectadas al sistema de alcantarillado operado por la empresa AQUALIA S.A E.S.P, motivo por la cual las aguas residuales procedentes de los sanitarios son conducidas a pozo sépticos y las aguas residuales de otro quehaceres la vierten directamente a la calle que corren aguas abajo hasta llegar una parte del barrio sin pavimento (ver fotos 1,2,3 y 4), cruzando el barrio de norte a sur y de oeste a este por canales improvisados de aguas residuales domesticas que producen olores ofensivos (ver fotos 4,5,6,7 y 8).*
4. *La comunidad afectada manifiesta que la emergencia sanitaria y ambiental se origina porque el alcantarillado instalado en el barrio San Isidro, presuntamente no está funcionando correctamente, así mismo, informan que a los usuarios que se conectan al sistema, se les regresa el agua residual por sanitarios y sifones, por lo tanto, utilizan pozos sépticos y vertimiento de aguas servidas a la calle, como es el caso del señor Alonso Pereira.*
5. *Durante la inspección en campo, se evidencian estancamientos de las aguas residuales en las calles de los barrios San Isidro (ver fotos 10,11, 12 y 13), que a su vez están generando olores putrefactos y zonas de propagación de vectores que podrían desarrollar problemas de salud pública en lo referente a enfermedades de origen hídrico.*
6. *Se evidenció que las aguas servidas son vertidas, además, a un canal de aguas lluvias adyacente a la trocal que va desde la Ye a Montería.*
7. *El presidente de la junta de acción comunal del Barrio San Isidro, señor Manuel de Jesús Fuentes Lara, manifiesta que la comunidad no cuenta con evidencias de que durante la instalación de las redes de alcantarillado sanitario, el constructor u operador hayan realizado pruebas a las tuberías instaladas, que los diámetros de la tubería fueron modificados con respecto al diseño y adicionalmente, consideran que los trabajos realizados no fueron de buena calidad, por lo cual los pozos de inspección se desbordan en época de lluvias y a la fecha algunos se encuentran sin tapa (Ver foto 14).*

3.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023



Foto 3. Las aguas residuales siguen su recorrido hacia las calles sin pavimento del barrio San Isidro



Foto 4. Canales de aguas residuales que recorren las calles.



Foto 5. Las aguas residuales bajan por las calles sin pavimentar del barrio San Isidro.



Foto 6. Las aguas residuales bajan por las calles sin pavimentar del barrio San Isidro.



Foto 7. Aguas residuales que confluyen en puntos críticos, generando empozamientos



Foto 8. Aguas residuales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023



Foto 9. Vertimientos de aguas residuales en los canales de las calles.



Foto 10. Vertimientos de aguas residuales en los canales de las calles.



Foto 11. Aguas servidas estancadas en las calles.

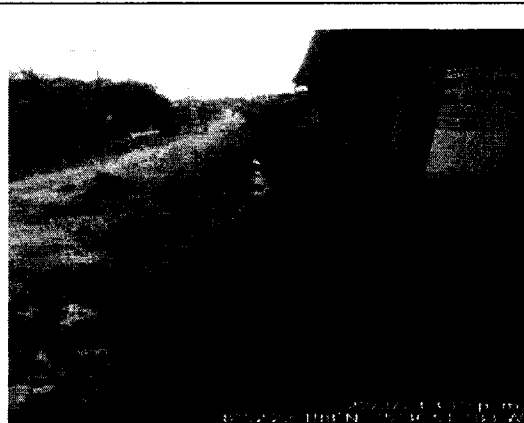


Foto 12. Canales de aguas residuales y estancadas enfrentes de los residentes.



Foto 15. Aguas y lodos estancados.

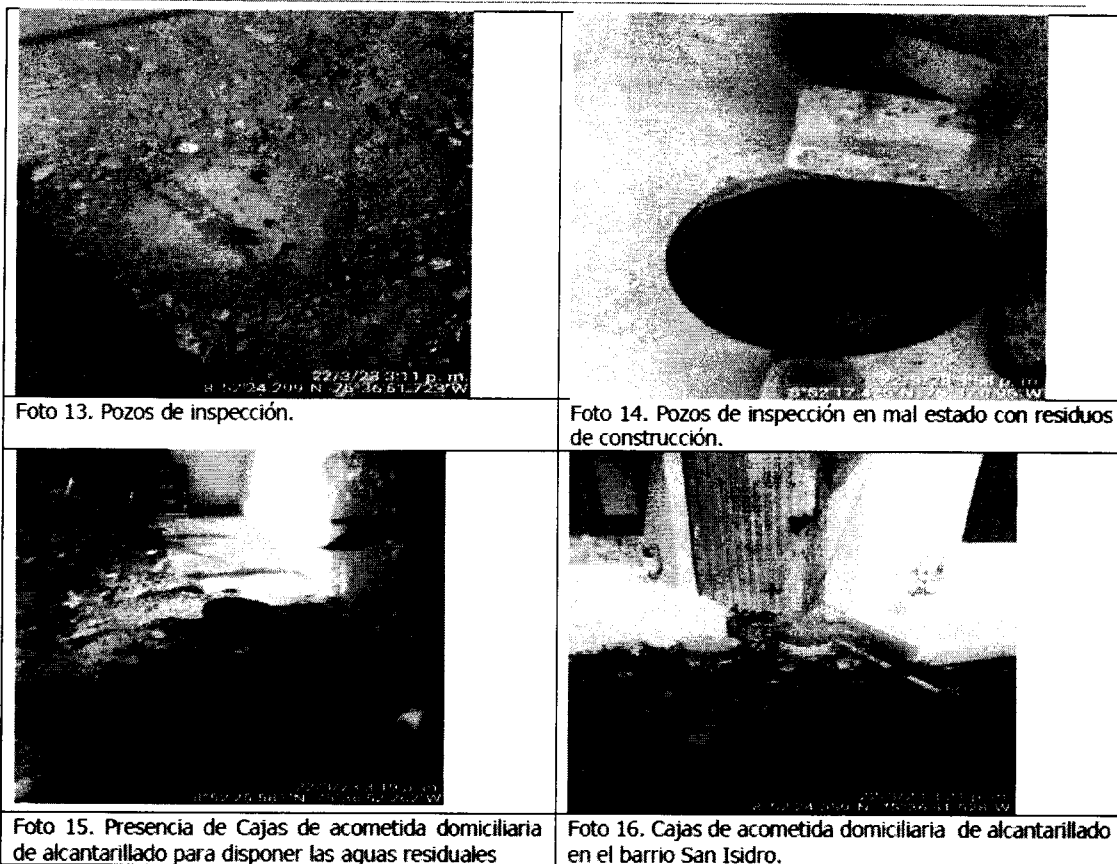


Foto 16. Pozos de inspección en las calles destapadas indican presencia de alcantarillado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023



4. CONSIDERACIONES TECNICAS

Las aguas residuales domesticas presente en las calles y canales urbanas producen problemas ambientales como generación de olores nauseabundos, contaminación del suelo aire y cuerpos de aguas superficiales y de salud pública debido al a presencia de virus, bacterias y otros gérmenes que producen enfermedades como disentería amebiana, bilharziasis, entre otras.

Esta problemática se puede resolver mediante el control mejorado de la corriente del agua residual, a través de la separación de los sistemas de tuberías pluviales y cloacales, y la ampliación de las plantas de tratamiento.

Así las cosas, se observa la presencia de una infracción ambiental sobre el recurso hídrico tanto del operador del sistema de alcantarillado como de los usuarios que vierten las aguas residuales domesticas a la calle, del cual, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, ha establecido que debe tenerse una protección y cuidado especiales, dada su importancia para la vida y la subsistencia humana.

5. CONCLUSIONES

Del recorrido de los barrios San Isidro y el Carmen en el municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, se concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Que, a pesar de existir alcantarillado sanitario instalado en este sector, las viviendas de la zona no están conectadas al sistema operado por la empresa AQUALIA S.A E.S. P, motivo por la cual las aguas residuales procedentes de los sanitarios son conducidas a pozo sépticos y las aguas residuales de otro quehacer la vierten directamente a la calle.

Que, las comunidades afectadas del Barrio San Isidro afirman que el alcantarillado sanitario recién instalado, no está funcionando correctamente, en ese sentido manifiestan que, al conectar las viviendas a la red, las aguas servidas se regresan por los sanitarios y sifones de los baños.

Que, los estancamientos de las aguas residuales en las calles del barrio San Isidro generan olores putrefactos y zonas de propagación de vectores que podrían desarrollar problemas de salud pública en lo referente a enfermedades de origen hídrico.

Que, las aguas servidas son vertidas, además, a un canal de aguas lluvias adyacente a la trocal que va desde la Ye a Cereté.

Que, el señor Manuel de Jesús Fuentes Lara - Presidente de la junta de acción comunal del Barrio San Isidro, como representante de la comunidad afectada, manifiesta que no tienen evidencias de que durante la instalación de las redes de alcantarillado sanitario, el constructor u operador hayan realizado pruebas a las tuberías instaladas, que los diámetros de la tubería fueron modificados con respecto al diseño y adicionalmente, consideran que los trabajos realizados no fueron de buena calidad, por lo cual los pozos de inspección se desbordan en época de lluvias y a la fecha algunos se encuentran sin tapa.

Que, teniendo en cuenta que la comunidad del barrio San Isidro se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales a las calles, estarían infringiendo el artículo 4 del Decreto 302 de 2000.

"De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad."

Y el numeral 6, Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra:

"No se admiten vertimientos: En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación".

No obstante, en este caso particular, se requiere inicialmente que el operador AQUALIA S.A E.S.P y/o la Alcaldía Municipal, les garanticen que el sistema de alcantarillado sanitario instalado cuenta con las condiciones técnicas óptimas para su funcionamiento, es decir, Que se evidencie un drenaje adecuado de la red y que no se generen estancamientos o reboses, realizando las actividades que se requieran para tal fin, como es el caso de inspecciones de la tubería con cámara, limpieza de la red, jornadas de sensibilización a la comunidad y demás que se consideren necesarias para brindar un adecuado servicio a los usuarios.(...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que con la conducta verificada en el informe ALP No. IV – 2023 –259 del 22 de marzo de 2023, se están transgrediendo normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el informe técnico de visita ALP No. IV – 2023 –259 del 22 de marzo de 2023, determina que existe mérito suficiente para abrir investigación y para realizar unos requerimientos al **MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO**, representado legalmente por la Alcaldesa **ANA LUZ BEDOYA USTA**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL**, puesto que el sistema de alcantarillado sanitario del barrio San Isidro del Municipio de Ciénaga de Oro, no está funcionando de forma óptima, lo que genera olores putrefactos y zonas de propagación de vectores que podrían desarrollar problemas de salud pública en lo referente a enfermedades de origen hídrico.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por la Alcaldesa **ANA LUZ BEDOYA USTA**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el vertimiento de aguas residuales a las calles debido al inadecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por la Alcaldesa **ANA LUZ BEDOYA USTA**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, para que en el término de treinta (30) días ejecuten las siguientes obligaciones:

- Realicen los correctivos necesarios para garantizar el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario del barrio San Isidro con las condiciones técnicas óptimas, es decir, con un drenaje adecuado de las aguas servidas, sin estancamientos o reboses.
- Adelante jornadas de sensibilización con la comunidad en mención, con el fin de que se conecten al sistema de alcantarillado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 15066

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a iniciar investigación en contra del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por la Alcaldesa **ANA LUZ BEDOYA USTA**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

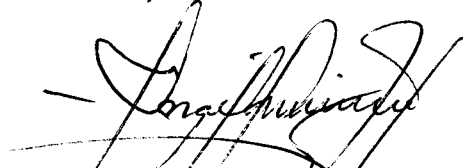
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO**, representado legalmente por la Alcaldesa **ANA LUZ BEDOYA USTA**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERO
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero /Abogada oficina Jurídica CVS.